RADICADO 2020-010-99

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno

La señora GLORIA INES RIOS LOZANO, a través de apoderado judicial, presenta solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor RAFAEL JOSE ALARCON CUENCA, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- Si bien en los hechos de demanda se indica no existir bienes que liquidar tambien lo es que no se da cumplimiento en cuanto a la relación señalada por el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.

- En el capítulo de notificaciones no se indica el correo físico y electrónico donde puede ser notificada la parte demandada, señor Rafael José Alarcón Cuenca, conforme a lo señalado por el numeral 10° del Art. 82 del Código General del Proceso.

- No se da cumplimiento a lo señalado por el inciso 4°, Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, pues no se indica haberse enviado copia de dicha demanda, y sus anexos, a la parte demandada.

- No se indica dirección física ni el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, señora Gloria Inés Ríos Lozano, ello conforme a lo señalado por el Inciso 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 10°, del Art. 82 del Código General del Proceso.

- No se solicita el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Gloria Inés Ríos Lozano y Rafael José Alarcón Cuenca, conforme a lo dispuesto por el Art. 523 del Código General del Proceso.

- No se aporta como anexo de la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la nota de haberse inscrito en el mismo la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de los señores Gloria Inés Ríos Lozano y Rafael José Alarcón Cuenca.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora GLORIA INES RIOS LOZANO en contra del señor RAFAEL JOSE ALARCON CUENCA.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderado judicial, en Amparo de Pobreza, de la parte actora el abogado JIMMY GALVIS TORRES.

NOTIFÍQUESE

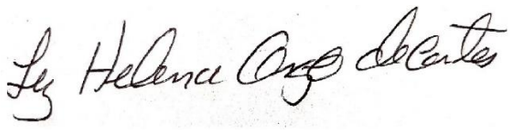

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 092 de hoy, 01 de Junio 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario